

Resolución de la Oficina de Administración N° 055-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

San Miguel, 25 de junio de 2018

VISTOS:

Los informes N° 496-2018/OA-UL y N° 2641-2017/OA-UL, de la Unidad de Logística, memorando N° 0610-2018/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Memorando N° 450-2018/OA de la Oficina de Administración, Informe N° 103-2018-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 00664-2016, con fecha 19 de febrero de 2016, el Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barreda y la empresa SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC, (en adelante la empresa SERTEC) se adjudicó el "Servicio de toma de Inventario de bienes patrimoniales y de almacén, así como la toma de inventario de las colecciones de zoología y botánica del PATPAL-FBB al 31,12,2015" cuyo monto asciende a S/.31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 008-PATPAL-2016, de fecha 22 de abril de 2016, Carta N° 010-PATPAL-2016, de fecha 22 de junio de 2016 la empresa SERTEC, presento su informe final y integrables del servicio correspondientes a la Orden de Servicio N° 00664-2016 y un informe resumen de los inventarios para mejor análisis y la factura por el servicio prestado ;

Que, mediante Carta N° 011-PATPAL-2016, de fecha 24 de octubre de 2016, Carta N° 012-PATPAL-2016, de fecha 30 de noviembre de 2016 la empresa SERTEC, requirió a la Entidad el pago de la Orden de Servicio N° 00664-2016 cuyo importe asciende a la suma de S/.31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 021-PATPAL-2017, de fecha 7 de agosto de 2017, Carta N° 022-PATPAL-2017, de fecha 26 de agosto de 2017 y Carta N° 023-PATPAL-2017, de fecha 29 de agosto de 2017 la empresa SERTEC, reitero a la Entidad el pago de la Orden de Servicio N° 00664-2016;

Que con Informe N° 009-2017/OA-UL-CP de fecha 8 de marzo de 2017, y Informe N° 058-2017/OA-UL-CP de fecha 7 de diciembre de 2017, la encargada de Control Patrimonial informo a la Unidad de Logística que la empresa SERTEC cumplió con entregar el informe de inventario correspondiente al año 2015, solicito que la deuda sea reconocida mediante devengado y que el entregable esta resguardado, motivo por el cual remite los anillados en original;

Que la Unidad de Logística mediante el Informe N° 2641-2017/OA-UL, de fecha 21 de diciembre de 2017, informo a la oficina de Administración que se advierte la existencia de documentación que acredita la efectiva prestación por parte del contratista por consiguiente amerita el reconocimiento y pago de la deuda y con Informe N° 496-2018/OA-UL de fecha 22 de marzo de 2018. hizo precisiones e emitió opinión respecto a los puntos observados, recomendando proseguir con el procedimiento de pago;

Mediante Memorando N° 0610-2018/OPP, de fecha 8 de mayo de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00417, por el importe ascendente a S/.31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100 soles);



Resolución de la Oficina de Administración N° 055-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

Con Memorando N° 450-2018/OA, de fecha 10 de mayo de 2018, la Oficina de Administración con las observaciones subsanadas solicito opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERTEC, remitiendo para esos efectos el expediente con la documentación correspondiente;

Que, con informe N° 103-2018-OAJ, de fecha de 15 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, donde concluye que el procedimiento para el reconocimiento de la deuda a favor empresa SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC por la suma de S/.31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100 soles); cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, al respecto es preciso indicar que, las opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN, del OSCE, del 05 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente establecen que, *si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;*

Que, ahora bien, el reconocimiento de las deudas se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de deuda y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, asimismo, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil en su artículo 1954° establece que, *aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;*

Que, así también, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que, *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato valido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y, utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";*

Que, además, la acción del enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;



Resolución de la Oficina de Administración N° 055-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 1302° del mencionado dispositivo legal establece respecto de la definición de transacción que, se entiende por transacción de las partes a las concesiones reciprocas que permitan decidir sobre algún asunto dudoso o litigioso evitando la controversia que puede promoverse o finalizando el que está iniciando. Con las concesiones reciprocas también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes;

Que, en tanto ello, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y, la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en aplicación del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, corresponde a la Oficina de Administración, en el marco de sus competencias aprobar o no el reconocimiento de la prestación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 042-81-VI, Estatuto del PATPAL-FBB y, en uso de las atribuciones conferidas mediante los Artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda aprobado con la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor empresa **SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC**, que asciende a S/.31,000.00 (Treinta y Un Mil con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

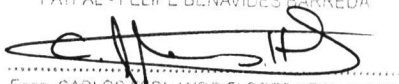
ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de pago que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto y Contrataciones, Tesorería, Contabilidad, Control Previo y Logística sobre las penalidades.

ARTICULO CUARTO: Remitir una copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo fin de tomar conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA


Econ. CARLOS FERNANDO FLORES HERNANDEZ
Gerente de la Oficina de Administración

